



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVIII y recorriéndose la que era XVIII para pasar a ser la fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*

*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.*

*III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron el presente Dictamen.*

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

*En la sesión del día 17 de noviembre del año próximo pasado, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500**, y nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0299/2021.*



PODER LEGISLATIVO

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

La intención que guía al proponente es formalizar y convalidar la actuación de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Órgano Autónomo del Estado, denominado Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Para documentar lo anterior, la Comisión Dictaminadora, cita la parte sustancial de la Iniciativa, al expresar:

“En Guerrero, antes de la reforma integral a nuestro marco Constitucional de 2014, estaba señalado en el artículo 76 Bis, la existencia de una Comisión de Derechos Humanos, así como una Agencia del Ministerio Público que conoce de toda violación a los derechos humanos que se presume cometan servidores públicos:

Artículo 76 Bis.- Existirá una Comisión de Derechos Humanos dentro del Poder Ejecutivo para la defensa y promoción de las garantías constitucionales, vinculada directamente a su Titular. Una agencia del Ministerio Público estará radicada a esa Comisión, quien conocerá de toda violación a los Derechos Humanos que se presume cometan servidores públicos locales.

La Ley que cree y organice la Comisión garantizará su autonomía técnica; establecerá el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas; regirá la prevención y castigo de la tortura cuando presuntamente sean responsables los servidores a los que se refiere el párrafo anterior; definirá las prioridades para la protección de los Derechos Humanos tratándose de indígenas; internos en centros de readaptación social; menores de edad y mujeres de extrema ignorancia o pobreza; e incapaces; y reglamentará el recurso extraordinario de exhibición de personas.

Este cuerpo podrá comunicarse con el organismo federal que conozca de la defensa y promoción de los Derechos Humanos; para actuar coordinadamente en sus respectivos ámbitos de competencia.



PODER LEGISLATIVO

El Presidente de la Comisión será nombrado por el Poder Ejecutivo, pero ese nombramiento deberá ser aprobado por el Congreso. El Presidente será inamovible hasta su jubilación, y sólo podrá ser removido conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

El Presidente presentará anualmente al Congreso un informe sobre las actividades de la Comisión, y al efecto, podrá comparecer ante el mismo.

Sin embargo, después de la reforma integral, nuestro marco constitucional dejó de prever la figura del Ministerio Público adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, faltando con ello una figura importantísima de representación social, para aquellos casos en donde, a parte de la violación de los derechos humanos, se prevea la comisión de algún delito por parte de los servidores públicos, esto está ocasionando una falta de atención específica en materia de defensa de los derechos humanos de los ciudadanos, en donde la actuación o falta de intervención de alguna autoridad sea estatal o municipal, afecte a un particular, pero en especial, se vea también afectado por la comisión de algún delito.

Por consecuencia, es necesario que se genere la especificidad de una Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, para que atienda de manera exclusiva aquellos casos en donde a parte de la violación de los derechos humanos, se cometa un delito y deba ser investigado por parte de la Fiscalía General del Estado.”

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- *Que los Derechos Humanos o Derechos Fundamentales en la doctrina como en el Derecho Vigente han revolucionado conciencias, al representar la plataforma sine qua non, no solo para la vida de las personas en lo individual, sino para el desarrollo armonioso de las sociedades de todos los pueblos de la tierra; al fomentar su expansión responsable, no solo con ellas mismas, sino con el entorno que le rodea; por lo que la Comisión Dictaminadora está convencida que su defensa no solo nos convierte en beneficiarios, sino protagonistas y vigilantes de los mismos, al constituirse en una acción colectiva y compromiso ineludible de transformación*



PODER LEGISLATIVO

social, que nos haga avanzar como personas y no quedar atorados como simples individuos; evolucionar como pueblo y no atorarnos en la etapa de ser, masas milenarias que actúan robotizadas bajo manos invisibles, sino en seres unificados y humanizados, por los mismos ideales, construyendo lazos que fomenten virtudes, con que se alcance la fraternidad, no solo en el papel, sino en una práctica constante y hábito permanente entre gobernantes y gobernados.

SEGUNDA.- Que como efectivamente comenta el proponente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ha sido objeto de cuando menos, cuatro reformas integrales. En este orden de ideas, en 1950, este Congreso del Estado, mediante su Decreto No. 86, publicado el 13 de diciembre de ese año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, llevo a cabo la **primera reforma integral**; la **segunda**, tuvo lugar en 1975, mediante el Decreto 10 de Supresiones, Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado el 16 de julio de ese año, en el Periódico Oficial; **la tercera**, en 1984, a través del Decreto 672 de “Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y publicado también, en el Periódico Oficial el 31 de enero de ese año; la **cuarta reforma integral** y última, se dio en el año de 2014, mediante Decreto 553 “por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, que fueron publicadas en el órgano oficial con fecha 29 de abril de ese año.

Desde entonces, el texto constitucional local, ha sido objeto, de diversas reformas integrales, donde todas y todos los guerrerenses, nos reconocemos y reconciliamos a través del Pacto Vivo de la Constitución Política Local, generando a lo largo de la historia, una cultura e instituciones propias; porque nunca el pueblo de Guerrero ha sido conformista. Hemos cambiado las formas; pero manteniendo enhiestos los ideales superiores que nos alientan como pueblo.

TERCERA.- Que el Artículo 76 de la Constitución Política Local, antes de la última reforma integral del 2014, hacía alusión, efectivamente a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, específicamente en su Artículo 76 Bis, al expresar que “Una Agencia del Ministerio Público estará radicada a esa Comisión quien conocerá de toda violación a los Derechos Humanos que se presuma cometan servidores públicos locales”. Así también, la Comisión Dictaminadora, corrobora, que no se previó, en el contenido del Decreto 553 con que se llevó a cabo la cuarta y última reforma integral a la Constitución Política Local y tampoco, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, expedida por la Sexagésima Legislatura del



PODER LEGISLATIVO

Honorable Congreso del Estado y publicada el 1º de agosto del 2014, dejando sin sustento jurídico a esta importante Agencia del Ministerio Público, que ha sido de una importancia fundamental sobre todo, para una rápida procuración de justicia; por lo que la Comisión Dictaminadora, no sólo considera conveniente infundirle la formalización que debe tener en el ordenamiento jurídico adecuado, sino además, para que siga convalidándose como acompañante restaurador, en la potencial violación de los Derechos Humanos.

CUARTA.- La Dictaminadora coincidió que la propuesta, hecha por el Diputado proponente rescata el papel fundamental que desempeña esta Agencia del Ministerio Público adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que convalidará su acción benévola a favor de cientos de guerrerenses que acuden a este Órgano Autónomo del Estado, regulado en sus Principios Comunes de los Artículos 105 a 110 y en el Estatuto Jurídico de sus integrantes de los Artículos 111 a 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. De tal suerte que el texto quedaría de la siguiente manera:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500¹
Texto Propuesto:
Artículo 24 Fracciones XVIII y XIX
Artículo 24.- Unidades Administrativas Auxiliares. Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas: XVIII.- Una Agencia del Ministerio Público adscrita a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para conocer e investigar de delitos que se cometan en la violación a los Derechos Humanos que se presume cometan servidores públicos locales; y XIX.- Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.”

¹ El texto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, citada es el que conforme al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tuvo como última modificación el Decreto Número 222 por el cual se adicionó la Fracción XXXIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 11; y la fracción XXVIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 21, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500 (Artículo Único del Decreto Número 222, publicado en el POG del jueves 26 de septiembre de 2019.



PODER LEGISLATIVO

Con estas adecuaciones y argumentos esgrimidos, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en voz del Presidente de la Comisión de Justicia, el Diputado Jesús Parra García, anotó, que estaremos cumpliendo con lo estatuido en el párrafo 3º del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, al otorgar elementos mínimos indispensables para hacer más expedita la procuración y en su momento, la administración de justicia; por lo que se declara por unanimidad de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, como procedente la Iniciativa que ha sido objeto de estudio”.

Que en sesiones de fecha 25 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, habiéndose registrado el Diputado Antonio Helguera Jiménez, para reservarse el artículo 24 fracción XVII, se sometió el dictamen en lo general y en los artículos no reservados, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos, asimismo se sometió la reserva del artículo 24 fracción XVII a debate, rechazándose por mayoría de votos, por lo que la Presidencia sometió a votación el artículo como fue presentado en el dictamen, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVIII y recorriéndose la que era XVIII para pasar a ser la fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 243 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y RECORRIÉNDOSE LA QUE ERA XVIII PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción XVIII y recorriéndose la que era XVIII para pasar a ser Fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Unidades Administrativas Auxiliares.

Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

De la I. a la XVII. (Se recorren las Fracciones la XVIII pasa a ser XIX)

XVIII. Una Agencia del Ministerio Público adscrita a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para conocer e investigar de delitos que se cometan en la violación a los Derechos Humanos que **se presume** cometan servidores públicos locales; y

XIX. {Se mantiene igual}.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 243 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y RECORRIÉNDOSE LA QUE ERA XVIII PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.)